

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Luis Eduardo Ramírez Restrepo
Demandado	Jorge Mario Vélez Vélez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01120 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento)**, instaurada por **LUIS EDUARDO RAMIREZ RESTREPO** a través de su apoderado judicial, en contra de **JORGE MARIO VELEZ VELEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **LUIS EDUARDO RAMIREZ RESTREPO** y en contra **JORGE MARIO VELEZ VELEZ**, por las siguientes sumas de dinero con respecto al contrato de arrendamiento Nro.**10121257**:

A. SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$749.093) correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 15 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023.

B. OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$812.445) correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 16 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2023.

C. OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$812.445) correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 16 de marzo de 2023 al 15 de abril de 2023.

D. OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$812.445) correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 16 de abril de 2023 al 15 de mayo de 2023.

E. OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$812.445) correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 16 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023.

F. TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L (\$396.323) correspondiente al valor de la factura de los servicios públicos domiciliarios de los meses de junio y julio de 2023 calculados proporcionalmente hasta el 15 de junio de 2023 (fecha en la que el arrendatario entregó el inmueble).

G. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$3.480.000) contenidos en la cláusula novena del contrato de arrendamiento, por incumplimiento contractual.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día

siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. John Fernando Ramírez Ocampo. con T.P. No. 188.382 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

6

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dda476e222cc15ddcc12f7bf91c4d56939680d9bd6afc8d58e0d6e78359025**

Documento generado en 23/08/2023 09:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>